

DECRETO EJECUTIVO N° 40402-MTSS
LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en los artículos 140 incisos 3) y 18), y el 146 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N° 4179 de 22 de agosto de 1968.

Considerando:

1. Que el Consejo de Gobierno en sesión número 134, del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, recomendó al Poder Ejecutivo la intervención del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), la cual es acogida por los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en el Artículo cuarto de la sesión respectiva.
2. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 40214-MP-MTSS del día veintiocho del mes de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la intervención del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
3. Que el Decreto Ejecutivo N° 40214-MP-MTSS en su artículo 5° ordena que la Junta Interventora del INFOCOOP debe realizar entre otras cosas lo siguiente:
 - “a) Constituir las reglas y metodologías de valoración y cálculo continuo de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el Instituto en su actividad definida por ley. (...)*
 - g) Formular el Plan Estratégico 2018-2022 con el fin de alinear los objetivos de la planificación institucional con la misión conferida por ley al INFOCOOP.*
 - h) Proponer un modelo de fomento cooperativo moderno y adaptado a las nuevas realidades de la sociedad costarricense y del sector cooperativo nacional.*
 - i) Determinar aquellas otras acciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del INFOCOOP que contribuyan al logro de sus objetivos legales e institucionales. (...)”*
4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N° 4179 del 22 de agosto de 1968, en su artículo 137, inciso a), indica que dentro de las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas –CONACOOOP- este puede aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento; dicha reglamentación debe respetar la jerarquía de las normas superiores –incluyendo este Decreto Ejecutivo-, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, y en especial respetando el artículo 33 de la Constitución Nacional, así como el artículo 139 de la ley N° 4179- procurando siempre el respeto de los Principios que informan la materia tales como Principio *Pro Libertatis*, Principio Pro Participación y el Principio de Igualdad, debiendo procurarse el fortalecimiento de la participación democrática como derecho fundamental, y el deber de no consignar dentro de ese reglamento requisitos que no indica la ley, esto dado que el artículo 139 de la N° 4179 establece como único requisito la existencia de la entidad por lo

- que los requisitos deben tender hacia la verificación de la personería y la verificación del Estatuto Social de cada cooperativa para determinar la concordancia entre su denominación y el objeto social, con el fin de ubicarla en el modelo o clase que más se ajuste al referido Estatuto, independientemente de la denominación con que se encuentre inscrita.
5. Que para la preparación de la citada clasificación oficial, el INFOCOOP requiere del listado que envía el Ministerio de Educación Pública de las Cooperativas Escolares y Juveniles, aspecto que en la práctica ha generado problemas de coordinación por coincidir con el período de vacaciones de aquel ministerio, lo cual hace recomendable que dicha información le sea solicitada en los primeros 15 días del mes de marzo de los años impares dando oportunidad así a una ejecución más adecuada.
 6. Que en aras de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N° 4179 del 22 de agosto de 1968, en sus artículos 139, incisos b) y f) y 140, incisos c) y f), resulta necesario reglamentar la función que debe cumplir el INFOCOOP en cuanto al momento que debe aquel emitir la clasificación oficial de cooperativas y organismo de segundo grado, aspecto que marca el momento en que CONACOOOP tiene el insumo legal necesario para poder convocar las asambleas sectoriales, dado que de ahí dependerá la participación de las entidades, e influye sobre el derecho de voz, derecho de voto e incluso el derecho de elección de las mismas en esas asambleas.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE DEBE EMITIR EL INFOCOOP SOBRE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO

Artículo 1°- El INFOCOOP de conformidad con lo señalado en el artículo 139 incisos b) y f) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, deberá emitir la clasificación oficial de las Cooperativas y Organismos Cooperativos de segundo grado, con el fin de que sean convocados para las Asambleas Sectoriales del Consejo Nacional de Cooperativas, a más tardar el último día del mes marzo de cada año impar.

Artículo 2°- Con fundamento en el artículo 139, incisos b) y f) de la Ley N° 4179, el INFOCOOP verificará, para los efectos del artículo anterior, la vigencia de la Personería Jurídica, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o si la inscripción se encuentra en trámite, una certificación emitida por el mismo Ministerio, donde se haga constar tal situación.

Asimismo, el INFOCOOP mediante el departamento que así determine, podrá realizar la verificación del Estatuto Social de cada cooperativa para determinar la concordancia entre su denominación y el objeto social, con el fin de ubicarla en el modelo o clase que más se ajuste al referido Estatuto, independientemente de la denominación con que se encuentre inscrita. Igual verificación se efectuará en el caso de las uniones y federaciones de ámbito nacional.

Artículo 3°- El INFOCOOP enviará en los primeros quince días del mes marzo de cada año impar, la respectiva solicitud al Ministerio de Educación Pública sobre el listado de las Cooperativas Escolares y Juveniles para los efectos de este reglamento.

Artículo 4°- El INFOCOOP remitirá al CONACOOOP, con copia a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en un plazo no menor a treinta días naturales de previo a la celebración de las Asambleas Sectoriales, la clasificación oficial de las Cooperativas y Organismos Cooperativos de segundo grado.

Artículo 5°- El CONACOOOP podrá celebrar las asambleas que señala el artículo 139 de la Ley N° 4179 una vez que cuente con el requisito legal necesario para las votaciones en ellas, en este caso la clasificación oficial de las Cooperativas y Organismos Cooperativos de segundo grado, por lo que aquellas deberán ser posterior a los treinta días naturales después que el INFOCOOP le remita dicha clasificación oficial.

Artículo 6°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

TRANSITORIO UNICO: Por única ocasión, para el año 2017 el INFOCOOP podrá concluir la clasificación oficial de las Cooperativas y Organismos Cooperativos de segundo grado, a más tardar el día 15 de junio del año 2017. El CONACOOOP deberá ajustar los reglamentos internos para su funcionamiento con el objetivo de que los mismos se ajusten a esta norma superior, razón por la cual deberá tomar las medidas para que las Asambleas Sectoriales del 2017 que señala el artículo 139 de la Ley N° 4179, se realicen posterior a los treinta días naturales después que el INFOCOOP le remita a aquella el requisito legal necesario para las votaciones en ellas, en este caso la clasificación oficial de las Cooperativas y Organismos Cooperativos de segundo grado.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA



Alfredo Hasbun Camacho
Ministro de Trabajo y Seguridad Social